

Mod.107

# ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2013.

### PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz (Ausente. Excusado).

VICEPRESIDENTE 1° Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos (Ausente. Excusado).

### VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez, que preside la sesión.

#### **CONSEJEROS:**

- D<sup>a</sup>. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.
- D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana (Ausente. Excusada).
- D. José Ángel Pérez Calabuig. Consejero de Medio Ambiente.
- D<sup>a</sup>. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.
- D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.
- D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.
- D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: D. Francisco Javier Platero Lázaro.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

<u>PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-</u> Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 18 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

<u>PUNTO SEGUNDO.</u>- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto nº 36/13, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3



Mod,107

de Melilla, que declara por terminado el Procedimiento de Ejecución Definitiva 3/13, Pieza de Tasación de Costas 10/13, seguido a instancias de D. Francisco Llamas Pastor contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto nº 37/13, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que declara por terminado el **Procedimiento de Ejecución Definitiva 2/13, Pieza de Tasación de Costas 9/13**, seguido a instancias de **D**<sup>a</sup>. **M**<sup>a</sup>. de la Cruz Llamas Arjonilla contra la Ciudad Autónoma de Melilla.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto nº 295/13, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, que declara por terminado el procedimiento de ejecución seguido a instancias de Ferrovial Agromán,S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Procedimiento: Pieza Incidentes en fase de ejecución nº 3009/2001).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 247/13, de fecha 11 de octubre de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla en autos de Procedimiento Abreviado nº 180/13, seguido a instancias de D. José Antonio Fernández Alonso y Dª. Patricia Díaz Suárez contra Orden de la Consejería de Fomento sobre sanción de una infracción grave consistente en no dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 208/13, de fecha 11 de octubre de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla en autos de Procedimiento Ordinario nº 19/11, seguido a instancias de D. Mimun Haddú Mizzian contra Orden de la Consejería de Medio Ambiente que declaraba la improcedencia de apertura de procedimiento sancionador contra el titular del pub "Rinkonako".
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 2188/13, de fecha 30 de septiembre de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en Recurso Contencioso-Administrativo nº 934/09, interpuesto por D. Alberto Marcos Cayuela contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en Procedimiento Abreviado nº 266/13, seguido a instancias de la mercantil KAMAL ABDELKADER,S.L., designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla para que se encarguen de la dirección del procedimiento.



Mod.107

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado nº 322/2013**, seguido a instancias de la **mercantil GASELEC**, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla para que se encarguen de la dirección del procedimiento.
- Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en autos de P.A. nº 281/13, seguido a instancias de CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIONES,S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

# ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

<u>PUNTO CUARTO</u>.- ALTAS EN INVENTARIO DE BIENES (5).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar las siguientes Propuestas de la Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana:

#### Primera:

"Visto el Estudio de Detalle aprobado en Pleno de la Asamblea el 29 de agosto de 2011, se propone al Consejo de Gobierno dar de **ALTA en el Inventario de Bienes** de la Ciudad, como Bien Patrimonial, una de las parcelas resultantes:

URBANA.- Parcela en forma de trapecio rectángulo denominada 20.b (según Estudio de Detalle) situada en el Barrio Cerro Camellos de Melilla, a espaldas del inmueble sito en calle La Estrella núm. 8 y que tiene su entrada por calle Universidad de Granada, núm. 19. Tiene 29,60 m2 de extensión superficial y sus linderos son: izquierda, con el inmueble núm. 17; derecha, con el núm. 21, ambos de la misma calle Universidad de Granada, y fondo, con la vivienda núm. 8 de calle La Estrella.

VALOR: SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (7.354,92 €).

INSCRIPCIÓN: No consta inscrito en el Registro de la Propiedad.

**TÍTULO**: Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las calles La Estrella (Orientación Norte) / Universidad de Granada / Paseo de Ronda (Orientación Sur), aprobado en Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2011".



Mod.107

### Segunda:

"Visto el Estudio de Detalle aprobado en Pleno de la Asamblea el 29 de agosto de 2011, se propone al Consejo de Gobierno dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad, como Bien Patrimonial, una de las parcelas resultantes:

URBANA.- Parcela en forma de trapecio rectángulo denominada 20.a (según Estudio de Detalle) situada en el Barrio Cerro Camellos de Melilla, a espaldas del inmueble sito en calle La Estrella núm. 6 y que tiene su entrada por calle Universidad de Granada, núm. 17. Tiene 37,00 m2. de extensión superficial y sus linderos son: izquierda, con el inmueble núm. 15; derecha, con el núm. 19, ambos de la misma calle Universidad de Granada, y fondo, con la vivienda núm. 6 de calle La Estrella.

VALOR.- NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SESENȚA Y CINCO EUROS (9.193,65 €).

INSCRIPCIÓN: No consta inscrito en el Registro de la Propiedad.

**TÍTULO**: Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las calles La Estrella (Orientación Norte) / Universidad de Granada / Paseo de Ronda (Orientación Sur), aprobado en Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2011".

### Tercera:

"Visto el Estudio de Detalle aprobado en Pleno de la Asamblea el 29 de agosto de 2011, se propone al Consejo de Gobierno dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad, como Bien Patrimonial, una de las parcelas resultantes:

URBANA.- Parcela en forma de trapecio rectángulo denominada 20.e (según Estudio de Detalle) situada en el Barrio Cerro Camellos de Melilla, a espaldas del inmueble sito en calle La Estrella núm. 16 y que tiene su entrada por calle Universidad de Granada, núm. 25. Tiene 42,20 m2. de extensión superficial y sus linderos son: izquierda, con el inmueble núm. 23; derecha, con el núm. 27, ambos de la misma calle Universidad de Granada, y fondo, con la vivienda núm. 16 de calle La Estrella.

VALOR.- DIEZ MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS EUROS Y TRECE CÉNTIMOS (10.282,13 €).

INSCRIPCIÓN: No consta inscrito en el Registro de la Propiedad.

**TÍTULO**: Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las calles La Estrella (Orientación Norte) / Universidad de Granada / Paseo de Ronda (Orientación Sur),



Mod.107

aprobado en Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2011".

### Cuarta:

"Visto el Estudio de Detalle aprobado en Pleno de la Asamblea el 29 de agosto de 2011, se propone al Consejo de Gobierno dar de **ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad, como Bien Patrimonial**, una de las parcelas resultantes:

URBANA.- Parcela en forma de trapecio rectángulo denominada 20.d (según Estudio de Detalle) situada en el Barrio Cerro Camellos de Melilla, a espaldas del inmueble sito en calle La Estrella núm. 12-14 y que tiene su entrada por calle Universidad de Granada, núm. 23. Tiene 43,80 m2. de extensión superficial y sus linderos son: izquierda, con el inmueble núm. 21; derecha, con el núm. 25, ambos de la misma calle Universidad de Granada, y fondo, con la vivienda núm. 12-14 de calle La Estrella.

VALOR.- DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (10.671,97 €).

INSCRIPCIÓN: No consta inscrito en el Registro de la Propiedad.

**TÍTULO**: Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las calles La Estrella (Orientación Norte) / Universidad de Granada / Paseo de Ronda (Orientación Sur), aprobado en Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2011".

### Quinta:

"Visto el Estudio de Detalle aprobado en Pleno de la Asamblea el 29 de agosto de 2011, se propone al Consejo de Gobierno dar de **ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad, como Bien Patrimonial**, una de las parcelas resultantes:

URBANA.- Parcela en forma de trapecio rectángulo denominada 20.c (según Estudio de Detalle) situada en el Barrio Cerro Camellos de Melilla, a espaldas del inmueble sito en calle La Estrella núm. 10 y que tiene su entrada por calle Universidad de Granada, núm. 21. Tiene 37,90 m2. de extensión superficial y sus linderos son: izquierda, con el inmueble núm. 19; derecha, con el núm. 23, ambos de la misma calle Universidad de Granada, y fondo, con la vivienda núm. 10 de calle La Estrella.

VALOR.- NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.234,42 €).

INSCRIPCIÓN: No consta inscrito en el Registro de la Propiedad.



TÍTULO: Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las calles La Estrella (Orientación Norte) / Universidad de Granada / Paseo de Ronda (Orientación Sur), aprobado en Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2011".

<u>PUNTO QUINTO</u>.- ADQUISICIÓN TERRENO EN PROLONGACIÓN DE LA C/ MIGUEL DE VILLANUEVA, ESQUINA A C/ PATRÓN PEDRO SÁNCHEZ.-El Consejo de Gobierno conoce propuesta de la Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

"ASUNTO: ADQUISICIÓN TERRENO EN PROLONGACIÓN DE LA CALLE MIGUEL DE VILLANUEVA, ESQUINA A CALLE PATRÓN PEDRO SÁNCHEZ

"Visto que el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2012 adoptó finalizados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, el siguiente acuerdo:

Cuarto: Se acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana:

"Visto expediente relativo a ocupación de terrenos municipales (registral 29.531) sitos en la Prolongación de la calle Miguel de Villanueva, esquina a calle Patrón Pedro Sánchez, por D. Ebrahim Kaddur Adda.

Visto igualmente que habiendo ofrecido al ocupante la posibilidad de adquirir los terrenos usurpados no ha contestado en el plazo concedido para ello ni los ha desalojado, de conformidad con mi Orden nº 32, de 30 de enero del actual, que le fue oportunamente notificada el 8 de febrero de 2012, a las 12:40 horas, VENGO EN PROPONER lo siguiente:

Que por los Servicios Jurídicos de la Ciudad se ejerciten ante los Tribunales Ordinarios, las acciones legales oportunas para recuperar los terrenos municipales usurpados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 RB, aplicable por la expresa remisión del art. 30 del Estatuto de autonomía de Melilla."

Visto igualmente que el Consejo de Gobierno, en sesión de 28 de diciembre de 2012, fuera del Orden del Día adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Se acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana:

Visto expediente instado por D. Mohand Al-lal Mohamed en relación con acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 23 de julio pasado, VENGO EN PROPONER la modificación del mismo, que queda como sigue:

"Dándose el caso de que algunos particulares son dueños de edificaciones que, sin embargo, se asientan sobre suelo municipal (principalmente en los Barrios del Polígono, Príncipe de Asturias y de La



Mod.107

Libertad), por lo que se ven imposibilitados para llevar a cabo determinados negocios jurídicos en tanto no sean también propietarios de ese suelo, con el fin de terminar con esas situaciones irregulares que perjudican al tráfico jurídico en general, en caso de solicitud de compra de las parcelas de terreno afectadas, VENGO EN PROPONER lo siguiente:

- 1º.-Una vez realizada la preceptiva valoración técnica, vender, por aplicación del artículo 361 C.c., directamente al solicitante por el precio resultante, si éste lo acepta.
- 2º.-Si no lo acepta, vender la parcela por el 20% del precio resultante, pero con las siguientes condiciones para evitar especulación inmobiliaria, condiciones que se mantendrán por un período de veinte años:
- -Para una futura enajenación, se necesita la autorización expresa de la Ciudad.
- -Asimismo, en estos casos la Ciudad se reserva los derechos de tanteo y retracto convencional.
- -lgualmente, en esos casos la Ciudad deberá participar en las plusvalías generadas en un porcentaje del 50%.
- 3º.-Este acuerdo será aplicable en todos los barrios de la Ciudad donde se den las circunstancias descritas.
- 4º.-En el caso del Barrio de La Libertad, al existir otros acuerdos en vigor, los afectados podrán elegir el que sea más beneficioso para sus intereses."

Vista la solicitud de **D. EBRAHIM KADDUR ADDA con D.N.I. núm. 45.296.430-T** relativa a la adquisición de la citada parcela en las condiciones del acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2012 **VENGO EN PROPONER** se acuerde lo siguiente:

1º.- Se proceda a la venta directa, al amparo de los artículos 1.2 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 361 del Código Civil de la finca registral núm. 29531, de 197,26 m2 de extensión superficial situada en la calle Miguel de Villanueva esquina a calle Patrón Pedro Sánchez a D. EBRAHIM KADDUR ADDA, al precio de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (22.379,50 €).

Esta venta se realiza bajo las siguiente condiciones:..."al objeto de evitar especulaciones inmobiliarias, condiciones que se mantendrán por un plazo de 20 años, de conformidad con acuerdo del Consejo de Gobierno de 28.12.12:

- -Para una futura enajenación, se necesita la autorización expresa de la Ciudad.
- -Asimismo, en estos casos la Ciudad se reserva los derechos de tanteo y retracto convencional.
- -igualmente, en estos casos la Ciudad deberá participar en las plusvalías generadas en un porcentaje del 50%.

Facultar a la Presidencia en la firma de la correspondiente escritura.

Todos los gastos derivados del presente expediente (Notaría, Registrales, Impuestos...) será por cuenta del interesado.





Mod.107

2º.- Dejar sin efecto el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 31.8.12".

Vista la misma, se acuerda su aprobación, excepto el punto 2°.

### ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

<u>PUNTO SEXTO.</u>- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D<sup>a</sup>. ROSARIO HERRERA PEDRAZA.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE Dª ROSARIO HERRERA PEDRAZA POR DAÑOS EN SU VIVIENDA POR FILTRACIONES DE AGUA PROCEDENTES DE UNA TUBERÍA.

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de Dª Rosario Herrera Pedraza, DNI-25.264.989-H, con domicilio en Calle Alicante nº 11 por filtraciones de agua en su vivienda a consecuencia de la rotura de una tubería, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 6 de marzo de 2013 se presenta solicitud por D<sup>a</sup> Rosario Herrera Pedraza, de responsabilidad patrimonial, por las lesiones, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que durante el mes de diciembre de 2012 aparecieron humedades por varias zonas de su vivienda, hasta el punto de ver agua en el suelo.
- Que durante la semana del 28 de enero al 3 de febrero se realizó una obra en el suelo de la Calle Alicante justo en la puerta de su vivienda porque había una tubería rota,
- Que desde que esta tubería se rompiera, tiene esas humedades en su vivienda que ocupan gran parte del salón, del dormitorio de matrimonio hasta llegar a un techo que da a una vivienda que comunica con la Calle Sagasta, también de su propiedad.

Adjunta copia del presupuesto de la obra, y fotos de las zonas perjudicadas de las viviendas.

- A solicitud del Secretario Técnico de Medio Ambiente, la reclamante subsana la solicitud presentada. En ella aporta el título de propiedad de las viviendas objeto de la reclamación.
- La indemnización reclamada consiste en 2.491,60 € (dos mil cuatrocientos noventa y un euros con sesenta céntimos).

**SEGUNDO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 2 de mayo de 2013, núm. 501 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 9 de mayo de 2013.



Mod.107

**TERCERO:** A solicitud del Instructor del procedimiento, el Gabinete de Proyectos emite el siguiente informe sobre las causas y la valoración de los daños en la vivienda objeto de la reclamación:

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 29 de mayo de 2013, con nº de salida 1759 de comunicaciones internas, el Instructor del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial solicita al Gabinete de Proyectos informe y valoración sobre los daños ocasionados en el interior de su vivienda, situada en la Calle Alicante nº 11 de Melilla, al objeto de determinar la posible responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente.

#### EXPOSICIÓN:

Girada la visita de inspección, el 4 de junio de 2013, de la vivienda citada, se observa lo siguiente:

- Que la vivienda en la Calle Alicante nº 11 corresponde a un solo inmueble, según referencia catastral, solo que tiene dos puertas de entrada: una por la C/ Alicante 11 y otra por la C/ Sagasta 16.
- 2. Que el baño y dormitorio están a una cota inferior de la Calle Alicante nº 11, por lo que las aguas, tanto potable, residuales o nivel freático tienen mayor facilidad de filtrarse, ya que se desconoce la impermeabilización de los muros de sótano de la casa.
- 3. Que los daños en el salón y en el dormitorio (planta baja, C/ Alicante), por filtraciones de agua han sido reparadas por la propietaria, consistiendo en el picado y saneado de las pareces afectadas, con la instalación posterior de un zócalo de azulejo de 1,20 m. de altura.
- 4. Que el dormitorio de la planta sótano de la vivienda, presenta aún daños por las filtraciones de agua, y éstas , y éstas no han sido reparadas.
- 5. Que el baño de la plana sótano de la vivienda, ha sido reparado de las humedades y desconchones por las filtraciones de aqua.
- 6. Que en la fachada no se aprecian humedades, ya sea por su reciente pintura o por la instalación del zócalo con azulejos, por lo que no se tendrá en cuanta en la valoración.
- Que en la calzada de la Calle Alicante frente a la vivienda se aprecia la rotura del pavimento, posiblemente de la reparación de alguna infraestructura de servicios: red de abastecimiento, red de saneamiento, etc.

Por último y pendiente de los informes del Departamento de Recursos Hídricos, existen signos evidentes de filtraciones de agua del subsuelo de la Calle Alicante, desconociendo la procedencia de la misma, por lo que ha causado humedades y desconchones en paredes y techos en diferentes habitaciones de la vivienda nº 11 de la Calle Alicante.

#### CONCLUSIONES:

Por todo ello e independientemente de la procedencia de las filtraciones de agua, se estima un coste de reparación de daños ocasionados aproximado de 3.062,61 €.

Se adjunta reportaje fotográfico y desglose del presupuesto."

### **CUARTO**: Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa de lo siguiente:

"...referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por Dª ROSARIO HERRERA PEDRAZA, como consecuencia de una avería de agua potable ocurrida, de acuerdo con su escrito, durante el mes de diciembre de 2012, en la Calle Alicante núm. 11, adjunto le remito fotocopia del informe solicitado por ésta Oficina Técnica de Recursos Hídricos, a la empresa Valoriza Aguas, S.L., relativa al hecho denunciado, en el cual se indica que la mencionada no tiene constancia alguna de ninguna incidencia en el entrono de la dirección anteriormente mencionada en la fecha indicada."





Mod, 107

**QUINTO:** El Instructor del Procedimiento solicita a la Policía Local atestado policial, así como fotografías, si las hubiere, sobre el incidente. la Policía Local informa que, consultados sus archivos, así como solicitada información al respecto en la Sección de atestados, no obra información alguna de patrulla que haya intervenido como consecuencia de las reparaciones mencionadas.

**SEXTO:** Con fecha 19 de septiembre de 2013 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada a la interesada en fecha 26 de septiembre de 2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO**: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO**: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

#### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Considerando que el informe del Gabinete de Proyectos concluye que existen signos evidentes de filtraciones de agua del subsuelo pero que se desconoce la procedencia de la misma.



Mod.107

**SEGUNDA:** Considerando que ni la oficina Técnica de Recursos Hídricos ni la Policía Local tienen constancia de los hechos denunciados.

**TERCERA**: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por Dª Rosario Herrera Pedraza, DNI-25.264.989-H, con domicilio en Calle Alicante nº 11 por filtraciones de aqua en su vivienda.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª Rosario Herrera Pedraza, DNI-25.264.989-H, con domicilio en Calle Alicante nº 11 por filtraciones de agua en su vivienda al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

<u>PUNTO SÉPTIMO.</u>- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D<sup>a</sup>. YAMILA MIMÓN MILUD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

"ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Dª YAMILA MIMON MILUD, POR LESIONES POR CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA DE SU HIJA NISRIN MIMON MILUD

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de Dª Yamila Mimon Milud, DNI-45.085.287-C, con domicilio en Avda. Otero núm. 11, 6º-D de Ceuta en nombre y representación de su hija menor Nisrim Mimon Milud, por daños personales sufridos por caída en la vía pública, al pisar en una arqueta que presentaba desnivel con respecto al acerado, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 27 de agosto de 2012 se presenta solicitud por Dª Yamila Mimon Milud, DNI-45.085.287-C de responsabilidad patrimonial, conteniendo las siguientes alegaciones, según comparecencia ante la Policía Local:



Mod.107

- Que el pasado 20 de agosto de 2012, sobre las 21:30 horas, su hija menor se encontraba jugando en la Calle Teniente General Gotarredona, concretamente en el parque infantil situado a la altura del núm. 20, cuando introdujo uno de sus pies en una arqueta, al parecer de agua potable, cayendo al suelo, y que al intentar protegerse con las manos, se produjo lesiones.
- Que de inmediato se dio aviso al servicio de ambulancias del 061, que después de una primera asistencia procedieron a su traslado hasta el Hospital Comarcal, donde quedó ingresada en la Habitación 122.2, con fractura de 1/3 medio de cúbito y radio izquierdo, siendo intervenida quirúrgicamente, siendo dada de alta el día 22 de agosto.
- Que fue testigo de los hechos relatados, D. José Antonio Polo Monedero, titular del DNI-74.856.153, teléfono núm. 692202679, con domicilio en Teniente General Gotarredona 14, 1º-D, que junto a él se encontraban varios vecinos que también vieron lo sucedido.

Dicho escrito se acompaña de copia del atestado policial e informe del servicio de urgencias.

- A solicitud del Secretario Técnico de Medio Ambiente, la reclamante subsana la solicitud presentada, aportando copia del Libro de Familia y fijando la evaluación económica por lesiones en 20.000 € (veinte mil euros).

**SEGUNDO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 28 de febrero de 2013, núm. 231 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, concediéndole un plazo de 10 días para presentar alegaciones, siendo notificada a la interesada en fecha 4 de abril de 2013.

En este plazo de alegaciones, la reclamante presenta documentación médica.

TERCERO: La Policía Local en Diligencia de Inspección Ocular, núm. de expte. 443/12, manifiesta lo siguiente:

"Por la presente diligencia, se hace constar que realizada una inspección ocular del lugar donde se han producido los hechos por los Agentes de Policía Local con C.P. 830 y 1664, se ha podido comprobar que: se encuentra situado a dos metros y medio del portal número 20 de la calle General Gotarredona, donde hay una arqueta de agua potable antigua, y al acerar de nuevo la zona han dejado esta arqueta con desnivel.

Que las dimensiones son de veinte centímetros por quince centímetros, de forma ovalada. La profundidad del desnivel es de entre cuatro y cinco centímetros."

Se acompaña de reportaje fotográfico que consta de 2 fotografías.

**CUARTO**: A instancia del Instructor del procedimiento, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa de lo siguiente:

"Adjunto le remito fotocopia de la Empresa VALORIZA AGUAS, S.L., referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Consejería de Medio Ambiente de la CAM, de Dª Yamila Mimón Milud, en representación de la menor Nisrin Mimón Milud, referente al accidente que se produjo al introducir el pie en una arqueta de agua potable a la cual le faltaba su correspondiente tapadera, situada en la Calle General Gotarredona, núm. 20, he de manifestarle que, se trata de una boca de riego, fuera de servicio, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla."

**QUINTO:** Con fecha 2 de septiembre, el Instructor del procedimiento contacta telefónicamente con D. José Antonio Polo Monedero, testigo de los hechos, como así consta en el atestado policial, con objeto de que comparezca en fecha conveniente para él y declare lo que considere oportuno.



Mod.107

El testigo manifiesta no encontrarse ya residiendo en Melilla por lo que declina el requerimiento de comparecencia.

**SEXTO:** Con fecha 5 de septiembre de 2013 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada a la interesada en fecha 26 de septiembre de 2013

En este trámite, la reclamante modifica el importe de la indemnización, fijándola en 80.000 € (ochenta mil euros).

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO**: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, **evaluable económicamente** e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

En este sentido, no basta con acreditar la existencia de defectos en el viario público para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que se precisa la prueba de que la caída se produjo precisamente a causa del defectuoso estado de conservación del pavimento que invoca.



Mod.107

En este punto se ha recogido reiteradamente, de acuerdo con la jurisprudencia, que es conocido que a la hora de transitar por vías urbanas, ha de hacerse con un mínimo de cuidado, por la presencia de diversos obstáculos, elementos de mobiliario urbano o incluso irregularidades que pueden ser eludidos con ese mínimo de cuidado, por lo que la mera presencia de una irregularidad en la acera no siempre determina que surja un título de imputación contra la administración responsable.

**CUARTO**: Que en el caso de menores, el artículo 1903 del Código Civil establece la "culpa in vigilando" por la que es el padre/tutor del menor quien debe asumir la responsabilidad civil de su no vigilancia, responsabilidad que solo cesará cuando el padre o tutor del menor pruebe que empleó toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.

#### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La Policía Local informa en su inspección ocular de la existencia, en el lugar objeto de la reclamación, de la existencia de una arqueta de agua potable antigua y que al acerar de nuevo la zona han dejado con desnivel, siendo sus dimensiones de veinte centímetros por quince centímetros, de forma ovalada y que la profundidad del desnivel es de entre cuatro y cinco centímetros.

Como se puede apreciar, el informe de la Policía Local da razón de la existencia de la irregularidad del acerado pero no ha sido testigo directo de la caída, por lo que esas manifestaciones no conectan o relacionan la caída con la citada irregularidad.

Por otro lado, el testigo facilitado por la reclamante no ha comparecido ante este Instructor no habiendo sido posible determinar las circunstancias de la caída y tampoco si la menor estaba o no acompañada en el momento de producirse los hechos.

**SEGUNDA:** Los informes aportados por la reclamante únicamente acreditan el daño padecido por la menor pero no son suficientes para hacer prueba de que la misma se cayera en el lugar alegado ni tampoco para probar la causa y circunstancias de la caída.

TERCERA.: La valoración practicada por la reclamante de 80.000 € (ochenta mil euros) es alzada y de carácter arbitrario.

**CUARTA**: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no ha quedado probado que el nexo causal productor del resultado lesivo sea por el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos de la Administración y, a mayor abundamiento, la reclamación no cumple con el requisito legal exigible, para emitir una valoración resarcitoria del incidente lesivo, este Instructor propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por Dª Yamila Mimon Milud, DNI-45.085.287-C, con domicilio en Avda. Otero nº 11, 6ª-D de Ceuta en nombre y representación de su hija menor Nisrim Mimon Milud, por daños personales sufridos por caída en la vía pública.



Mod,107

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

### RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª Yamila Mimon Milud, DNI-45.085.287-C, con domicilio en Avda. Otero nº 11, 6ª-D de Ceuta en nombre y representación de su hija menor Nisrim Mimon Milud, por daños personales sufridos por caída en la vía pública, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y no cumplir con el requisito legal exigible para emitir una valoración resarcitoria del incidente lesivo.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I.- El apartado 2 del artículo 23 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), en relación a las Secciones Electorales, establece que "cada Sección incluye un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos (...)".

II.- Por su parte, el artículo 24.1 del mismo cuerpo normativo dispone que "las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral determinan el número, los límites de las Secciones Electorales, sus locales y las Mesas correspondientes a cada una de ellas, oídos los Ayuntamientos".

Visto escrito recibido dela Delegada de la Oficina del Censo Electoral de la Delegación Provincial de Melilla el pasado 21 de octubre de 2013, en el que se nos comunica que las Secciones Electorales 08-007 y 07-2003 sobrepasan los 2.000 electores, solicitando la conformidad de esta Administración a la creación de las Secciones Electorales 08-015 y 07-007, así como la modificación de las Secciones Electorales 08-008 y 08-012, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 2 del artículo 23 de la LOREG transcrito, conforme a los Anexos I y II a la presente, así como informe favorable de la Dirección General de Administraciones Públicas y en aplicación de lo dispuesto en los artículos cuarto y décimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con el artículo 1 del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME núm. 4666, de 4 de diciembre de 2009), **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente Acuerdo:

"La conformidad a la modificación instada por la Delegada de la Oficina del Censo Electoral de la Delegación Provincial de Melilla, en relación a la creación de la Sección Electoral 08-015 y de la 07-007 y la modificación de las Secciones Electorales 08-008 y 08-012, conforme a los Anexos I y II al presente".



Mod, 107

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose la presente acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fd°.: Daniel Conesa Minguez

Fd°.:/José Ant°. Jiménez Villoslada